



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1807)
01 OCT 2018

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012 se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 determina que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expedirá Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución de selección y priorización emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 8° de la Resolución N° 119 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda-

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA".

FONVIVIENDA, instituye que el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se protocolizará en la escritura pública de transferencia del bien inmueble y su correspondiente inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la cual deberá suscribirse dentro del término de vigencia del Subsidio, emitida según competencia reglamentaria asignada a esta institución a través del artículo 10 de la Ley 1537 de 2012.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015 determina que el asignatario del Subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad, y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del Subsidio.

Que la disposición normativa referenciada, establece que la renuncia oportuna al beneficio, faculta al hogar o a los miembros que lo componen, a postularse nuevamente a un Subsidio Familiar de Vivienda.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 43 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual conceptualiza como actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto.

I. ANTECEDENTES

Que el hogar encabezado por el señor **ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12225855, resultó beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA, según Resolución de Asignación N° 2444 del 17 de noviembre 2015 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2. del Decreto 1077 de 2015, al hogar del señor **ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ** le correspondió, mediante asignación específica, la vivienda ubicada en la CARRERA 33 # 30-36 SUR, Torre 21 Apto 401 en el proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA.

Que la transferencia del bien inmueble de la referencia fue elevada a escritura pública bajo la numeración 4968 de fecha 02 de diciembre 2015, protocolizada en la Notaria Tercera de Neiva, e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el Folio de Matrícula Inmobiliaria identificado con el código 200-240068, en observancia a lo consagrado en el artículo 8° de la Resolución Reglamentaria N° 119 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que ahora bien, en uso del derecho al que hace referencia el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, el hogar encabezado por el señor **ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ** presentó solicitud de renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto DESARROLLO URBANO

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA".

IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA.

Que el documento de la referencia fue remitido por la Caja de Compensación C.C.F. DEL HUILA - NEIVA a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social- CAVIS UT, mediante envío numerado 24058, quien, a su vez, remitió la solicitud ante el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA a través del documento radicado 2018ER0066308.

Que el escrito que contiene la renuncia, se encuentra suscrito por el titular del hogar beneficiario, señor **ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ**, bajo esta perspectiva, es requirente establecer que, la renuncia se encuentra sujeta a la voluntad protocolizada en la escritura de resciliación, en la cual las partes inmersas en el acto jurídico de transferencia, por medio de un mutuo disenso, acuerdan dejarlo sin efectos, a partir de la fecha de su formalización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de Notariado.

Que de igual forma, es inherente a la voluntad elevada por parte del hogar renunciante, efectuar la entrega material de la vivienda, por cuanto al ser el subsidio de naturaleza cien por ciento (100%) en especie, se encuentra materializado a través de la transferencia de un bien inmueble, y en este sentido, al renunciar al beneficio, es consecuencia lógica proceder a su restitución.

Que es importante advertir que, el bien inmueble deberá encontrarse al momento de su restitución material en condiciones favorables de habitabilidad, y libre de todo adeudamiento dinerario por concepto de servicios públicos, administración e impuesto predial.

Que así mismo, se indica que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA o los fideicomisos en los cuales aquel ostente la condición de fideicomitente, en ningún caso reconocerá ni pagará el valor de las mejoras realizadas a la vivienda, y solo podrán retirarse cuando con ello no se cause ningún perjuicio al bien inmueble.

Que por lo antepuesto, la decisión elevada a través del presente acto administrativo está sujeta a la realización de dos actividades específicas a cargo del hogar renunciante que, en coherencia con la naturaleza del Subsidio asignado, deben ser surtidas para que la aceptación de la renuncia genere los efectos jurídicos a los que hace referencia el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que es por ello, que la aceptación de la renuncia establecida en esta resolución, contiene una condición resolutoria, la cual opera en caso que, el hogar renunciante no hubiere realizado la restitución formal (mediante la suscripción de la escritura de resciliación) y la restitución material (a través de la entrega del bien inmueble) a la entidad otorgante del Subsidio o a los Fideicomisos en los cuales aquella ostente la condición de fideicomitente, el presente acto administrativo pierde ejecutoriedad, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, lo cual es

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA".

concordante con los principios de eficacia, economía y celeridad que rige la función administrativa, consagrados en el artículo 209 constitucional.

Que en mérito de lo expuesto, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie presentada por parte del hogar encabezado por el señor **ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12225855, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA.

PARÁGRAFO: El hogar de la referencia se encuentra representado por la persona que ostenta la condición de titular. No obstante, los efectos de la presente decisión administrativa se hacen extensivos a todos sus miembros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a la restitución formal del bien inmueble, mediante la suscripción de la resciliación de la escritura pública número 4968 de fecha 02 de diciembre 2015, inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria identificado con el código 200-240068, y realizar su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Efectuar la entrega material del bien inmueble ubicado en la CARRERA 33 # 30-36 SUR, Torre 21 Apto 401 en el proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA, dada la naturaleza del subsidio objeto de renuncia.

ARTÍCULO CUARTO: Sujetar la aceptación de la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie instituida en el artículo primero de la parte resolutoria de este acto administrativo, a una condición resolutoria, en los términos establecidos en el numeral 4° del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011. Por lo cual, en caso de no surtirse la restitución formal y material del bien inmueble, el presente acto administrativo pierde ejecutoriedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La pérdida de ejecutoriedad presupone que, una vez cumplido el plazo instituido en este artículo, sin que se hubiere restituido el bien inmueble, se entienda sin efectos la aceptación de la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, y con ello las obligaciones a cargo de los asignatarios se encuentran incólumes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se haya surtido la restitución formal de la vivienda, mediante la suscripción de la escritura de resciliación, y no se proceda a la entrega del bien inmueble, el ente en el que se sitúe el derecho de dominio podrá iniciar las acciones policivas a que haya lugar, con el fin de lograr su restitución material.

PARÁGRAFO TERCERO: El plazo instituido en el presente artículo es inherente a la condición resolutoria, excepto cuando se ha logrado la restitución formal y no fue realizada la entrega material, caso en el cual se procederá al inicio de las acciones policivas correspondientes.

"Por medio de la cual se acepta una renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, elevada por parte de un hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4, ubicado en el municipio de NEIVA, departamento de HUILA".

ARTÍCULO QUINTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por el señor **ALIRIO SUAREZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12225855, variándose a: "*Renuncia del Subsidio*", una vez se cumplan con las condiciones de restitución formal y material del bien inmueble.

PARÁGRAFO: En el entre tanto, y con la emisión del presente acto administrativo de aceptación condicionada de la renuncia, el estado del hogar variará a "*Renuncia en trámite sin restitución*". Por lo cual, el estado "*Renuncia del Subsidio*" solo se instituirá cuando se realicen las acciones a las que se encuentra sujeta la presente decisión, en caso contrario, el estado se restablecerá a "Asignado".

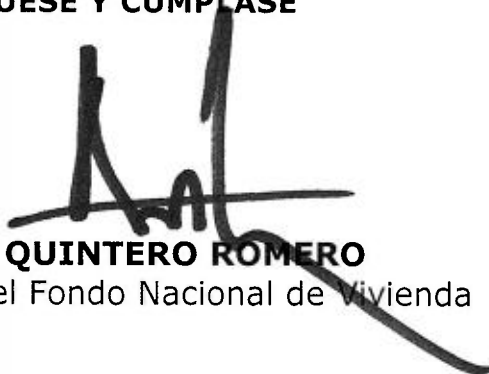
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al hogar renunciante, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar renunciante que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 01 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Francisco Figueroa *FJFO*

Aprobó: Arelys Bravo Pereira *ABP*

Handwritten signature or scribble.